

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00162-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RUDER LAGOS DIAZ
Ejecutivo

Presentada en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **RUDER LAGOS DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01-01307963-03 obligación 100218044901

1.1. Por la suma de **\$71.842.339,83 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en la obligación reseñada y pagaré base de recaudo,

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Se niega los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión B de la demanda, teniendo en cuenta que no se indicó la fecha exacta de causación de los mismos, esto es, que tan solo de indicó el mes de marzo y el año 2019, pero no se mencionó el día en el cual se iniciaron a causar los mencionados intereses.

Pagaré No. 01-01307963-03 obligación 240215307939

1.4. Por la suma de **\$28.215.997,61 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en la obligación reseñada y pagará base de recaudo,

1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Se niega los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión B de la demanda, teniendo en cuenta que no se indicó la fecha exacta de causación de los mismos, esto es, que tan solo se indicó el mes de marzo y el año 2019, pero no se mencionó el día en el cual se iniciaron a causar los mencionados intereses.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, quien funge como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 24 del 25 de marzo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA